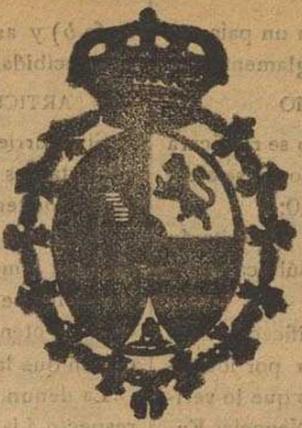


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Estado

Cancillería.

Núm. 1.602

Convenio internacional relativo á la circulación de automóviles, firmado en París el día 11 de Octubre de 1909.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos aquí expresados, reunidos en París en conferencia durante los días 5 á 11 de Octubre de 1909, con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, la circulación internacional de automóviles, han celebrado el siguiente Convenio:

ARTICULO PRIMERO

Condiciones que deben reunir los automóviles para ser admitidos á circular en la vía pública.

Para ser admitidos á circular en la vía pública deberán los automóviles haber sido reconocidos como aptos para circular, previo examen ante la Autoridad com-

petente ó ante una Asociación habilitada por ésta, ó pertenecer á un tipo que haya sido admitido de la misma manera.

El examen deberá referirse especialmente á los puntos siguientes:

1.º Los aparatos deberán ser de funcionamiento seguro y estar dispuestos de manera que aleje, en la medida de lo posible, todo peligro de incendio ó de explosión; que no asusten con el ruido á los animales de silla ó de tiro; que no constituyan ninguna otra causa de peligro para la circulación, y que no molesten seriamente á los transeúntes con el humo ó el vapor.

2.º El automóvil deberá estar provisto de los aparatos siguientes:

A) De un fuerte aparato de dirección que permita efectuar fácilmente y con seguridad las viradas;

B) De dos sistemas de freno, independientes uno de otro y suficientemente eficaces. Uno de estos sistemas, á lo menos, deberá ser de acción rápida, ejercer esta acción directamente sobre las ruedas ó sobre coronas inmediatamente solidarias de ellas;

C) De un mecanismo que pueda impedir, aun en las pendientes rápidas, todo movimiento hacia atrás, si uno de los sistemas de freno no reúne esta condición.

Los automóviles cuyo peso, en vacío, exceda de 350 kilogramos, deben estar provistos de un mecanismo tal, que sea posible desde el asiento del conductor darle un movimiento hácia atrás por medio del motor.

3.º Los órganos de maniobra deberán estar agrupados de modo que el conductor pueda manejarlos de una manera segura sin dejar de vigilar el camino.

4.º Los automóviles deberán estar provistos de placas que indiquen la casa que ha construido el bastidor y el número de fabricación del bastidor, la potencia del motor en caballos de vapor ó el número y diámetro interior de los cilindros y el peso en vacío del coche.

ARTICULO SEGUNDO

Condiciones que deben reunir los conductores de automóviles.

El conductor de un automóvil deberá reunir condiciones que den garantía suficiente para la seguridad pública.

En lo concerniente á la circulación internacional, nadie podrá guiar un automóvil sin haber recibido á este efecto una autorización expedida por una Autoridad competente ó por una Asociación habilitada por ésta, después de haber acreditado su aptitud.

La autorización no podrá concederse á personas menores de dieciocho años.

ARTICULO TERCERO

Expedición y reconocimiento de certificados internacionales de marcha.

Con objeto de certificar, para la circulación internacional, que se reúnen las condiciones previstas en los artículos 1.º y 2.º, se expedirán certificados internacionales de ruta, con arreglo al modelo y á las indicaciones adjuntas. (Anexos A y B).

Estos certificados serán válidos por espacio de un año, á contar del día en que se expidan. Las indicaciones manuscritas que contengan se escribirán siempre en caracteres latinos ó en cursivas inglesas.

Los certificados internacionales de ruta expedidos por las Autoridades de uno de los Estados contratantes ó por una

Asociación habilitada por éstas con el visto bueno de la Autoridad, darán libre acceso á la circulación en todos los demás Estados contratantes y serán reconocidos como válidos sin nuevo examen.

El reconocimiento de los certificados internacionales de ruta, podrá negarse:

1.º Cuando resulte evidente que ya no se reúnen las condiciones en las cuales se expidieron, según los principios de los artículos 1.º y 2.º;

2.º Cuando el poseedor ó el conductor del automóvil no tenga la nacionalidad de uno de los Estados contratantes.

ARTICULO CUARTO

Disposición de los números de matrícula en los automóviles.

Ningún automóvil será admitido á pasar de un país á otro si no lleva en evidencia, detrás, además de una placa nacional numerada, una placa distintiva provista de letras que acrediten su nacionalidad. Las dimensiones de esta placa, las letras, así como sus dimensiones, se fijarán en un cuadro anexo al presente Convenio. (Anexo C).

ARTICULO QUINTO

Aparatos de aviso

Los automóviles deberán estar provistos de una bocina de sonido grave para hacer señales de aviso. Fuera de las aglomeraciones está permitido apelar al empleo de otros avisos, conforme á los Reglamentos y á los usos del país.

Los automóviles deberán estar provistos desde el obscurecer, de dos linternas delante y de un farol detrás, capaz este último de hacer legibles los signos de las placas.

El camino deberá iluminarse delante á una distancia suficiente; pero en las aglo-

meraciones urbanas se prohibirá siempre el empleo de luces que deslumbren.

ARTICULO SEXTO

Disposiciones especiales referentes á los motociclos y á las motocicletas.

Las estipulaciones del presente Convenio se aplicarán á los motociclos de tres ruedas y á las motocicletas, bajo reserva de las modificaciones siguientes:

1.º El mecanismo empleado para impedir la deriva hácia atrás, á que hace referencia el número 2 del artículo 1.º en la letra C, no se exigirá, ni tampoco el mecanismo de marcha hácia atrás;

2.º El alumbrado podrá reducirse á una sola linterna colocada delante del motociclo ó de la motocicleta;

3.º Por lo que hace á los motociclos y motocicletas, la placa distintiva de la nacionalidad medirá solamente 18 centímetros en sentido horizontal y 12 centímetros en sentido vertical; las letras tendrán ocho centímetros de alto, siendo el ancho de sus trazos de 10 milímetros;

4.º La bocina de los motociclos y de las motocicletas será de sonido agudo.

ARTICULO SÉPTIMO

Cruce y paso de vehículos.

Para cruzar ó adelantar á otros vehículos, los conductores de automóviles deberán ajustarse rigurosamente á los usos de las localidades donde se hallen.

ARTICULO OCTAVO

Colocación de placas indicadores en la vía pública.

Los Estados contratantes se comprometen á velar, en la medida de su autoridad, por que á lo largo de los caminos no se coloquen, para indicar los pasos peligrosos, más que las señales cuyo cuadro vá unido al presente convenio. (Anexo D).

Podrán, sin embargo, introducirse modificaciones en este sistema, de común acuerdo, por los Estados contratantes.

A este sistema de señales puede añadirse una señal que indique la existencia de una Oficina de Aduanas y la orden de parada, así como otra señal que indique la de una oficina de peaje ó de consumos.

Los gobiernos velarán igualmente por la observancia de los siguientes principios:

1.º En general, no será necesario indicar por medio de placas los obstáculos situados en las aglomeraciones;

2.º Las placas deberán colocarse á 250 metros, próximamente, del paso que haya de indicarse, á menos que la configuración del lugar no se oponga á ello. Cuando la distancia desde la señal hasta el obstáculo difiera muy notablemente de 250 metros, se tomarán disposiciones especiales;

3.º Las placas indicadoras deberán colocarse perpendicularmente al camino.

ARTICULO NOVENO

Disposiciones generales.

El conductor de un automóvil que circule en un país, estará obligado á ajustarse á las leyes y á los Reglamentos relativos á la circulación en las vías públicas, vigentes en dicho país.

La oficina donde se cumplan las formalidades aduaneras podrá entregar al

automovilista, á su entrada en un país, un extracto de estas leyes y Reglamentos.

ARTICULO DÉCIMO

a) El presente Convenio se ratificará y el depósito de las ratificaciones se efectuará el 1.º de Marzo de 1910;

b) Las ratificaciones se depositarán en los Archivos de la República Francesa;

c) El depósito de las ratificaciones se hará constar en acta firmada por los representantes de las Potencias que lo verifiquen y por el Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa;

d) Las Potencias que no hayan estado en condiciones de depositar sus ratificaciones el 1.º de Marzo de 1910, podrán hacerlo por medio de notificación escrita, dirigida al Gobierno de la República Francesa y acompañada del instrumento de ratificación;

e) Copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como de los instrumentos de ratificación que las acompañen, se remitirá, inmediatamente por conducto del Gobierno francés y por la vía diplomática, á las Potencias que han firmado el presente Convenio. En los casos á que se refiere el párrafo anterior, dicho Gobierno les hará saber, al mismo tiempo, la fecha en que haya recibido la notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO

a) El presente Convenio sólo se aplicará con pleno derecho á los países metropolitanos de los Estados contratantes.

b) Cuando un Estado contratante desee ponerlo en vigor en sus Colonias, posesiones ó protectorados, manifestará su intención, expresamente, en el instrumento mismo de ratificación ó por medio de una notificación especial dirigida por escrito al Gobierno francés, la cual se depositará en los archivos de este Gobierno. Si el Estado declarante elige este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente á todos los demás Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación, indicando la fecha en que la ha recibido.

ARTICULO DUODÉCIMO

a) Las Potencias no signatarias del presente Convenio podrán adherirse al mismo;

b) La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno francés, transmitiéndole el acta de adhesión, que se depositará en los archivos de dicho Gobierno;

c) Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que ha recibido la notificación.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO

El presente Convenio surtirá efecto, para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones el 1.º de Mayo de 1910, y para las Potencias que lo ratifiquen ulteriormente, ó que se adhieran á él, así como para las Colonias, posesiones ó protectorados no mencionados en los instrumentos de ratificación, el 1.º de Mayo siguiente al año en el cual las notificaciones previstas en el artículo 10 párrafo d), artículo 11 pá-

rrafo b) y artículo 12 párrafo b), hayan sido recibidas por el Gobierno francés.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO

Si ocurriese que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia se notificará por escrito al Gobierno francés, el cual remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino con respecto á la Potencia que la haya notificado y un año después de haber llegado la notificación al Gobierno francés.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO

Los Estados representados en dicha Conferencia serán admitidos á firmar el presente Convenio hasta el 15 de Noviembre de 1909.

Hecho en París á 11 de Octubre de 1909 en un solo ejemplar, del cual se entregará una copia conforme á cada uno de los Gobiernos signatarios.

Por Alemania

(L. S.) Firmado: Lancken.

(L. S.) — Dammann.

(L. S.) — Eckardt.

Por Austria y por Hungría

(L. S.) Firmado: R. Khevenhuller, Embajador de Austria-Hungría.

Por Bélgica

(L. S.) Firmado: Lagasse de Loch.

(L. S.) — G. Carez.

Por Bulgaria

(L. S.) Firmado: M. de la Fargue.

Por España

(L. S.) Firmado: F. de Albacete.

(L. S.) — Norberto González Auriol.

Por Francia

(L. S.) Firmado: Fernando Gavarry.

(L. S.) — Worms de Romilly.

(L. S.) — M. Delanney.

(L. S.) — Walckenaer.

(L. S.) — Hennequin.

(L. S.) — Mahieu.

(L. S.) — De Dion.

(L. S.) — H. Defert.

Por la Gran Bretaña

(L. S.) Firmado: Francis Bertie.

Por Grecia

(L. S.) Firmado: N. P. Delyanny.

Por Italia

(L. S.) Firmado: Aloisi.

(L. S.) — Rompeo Bodrero.

(L. S.) — Ruini.

Por Mónaco

(L. S.) Firmado: E. Guglielminetti.

Por Montenegro

(L. S.) Firmado: Brunet.

Por los Países Bajos

(L. S.) Firmado: D. Van Asbeek.

Por Portugal

(L. S.) Firmado: Joao Verissimo M. Guerreiro.

Por Rumanía

(L. S.) Firmado: C. M. Mitilineu.

Por Rusia

(L. S.) Firmado: A. Nelidoff.

Por Servia

(L. S.) Firmado: Mil R. Venitch.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.681

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Remigio Alborn Radnau, vecino de Alcoy, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, fecha 15 de Abril último, solicitando se le conceda autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la concedida á los señores Paez Rodas y García, frente á la fábrica de papel propiedad del solicitante á las minas de «Calamón», sitas en el mismo término de Posadas, así como la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios particulares que se citan en el correspondiente proyecto que se halla expuesto al público en esta Jefatura.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se publica por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan formular sus reclamaciones los que se crean perjudicados, conforme al artículo 6.º del vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias mineras y metalúrgicas de 30 de Enero de 1903.

Córdoba 8 de Mayo de 1912.—Francisco Sotomayor.

Núm. 1.682

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamine, vecino de Pueblonuevo del Terrible, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se han presentado en este Gobierno civil dos instancias, con fechas 3 y 20 de Abril, solicitando se le conceda autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde la estación transformadora de San Rafael á las minas de «Santa Bárbara», ambas en el término de Fuente Obejuna, así como la de los aparatos para su utilización en dicha mina y la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los sitios que se mencionan en el oportuno proyecto que se encuentra en esta Jefatura de Minas á disposición del que desee examinarlo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se publica por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan formular sus reclamaciones los que se crean perjudicados, conforme al artículo 6.º del vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias mineras y metalúrgicas.

Córdoba 8 de Mayo de 1912.—Francisco Sotomayor.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.680

Anuncio

Existiendo en la Caja de la Depositaria de Hacienda de esta provincia los recibos pendientes de pago del segundo trimestre del año actual, por suscripción á la *Gaceta de Madrid*, se hace saber á los se-

ñores suscriptores por medio de este periódico oficial con el fin de que los hagan efectivos dentro del término de quince días, en la infilgencia de que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva.

Córdoba 7 de Mayo de 1912.—Por El Tesorero de Hacienda, Vicente Legido.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA

Núm. 1.676

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo á las vigentes disposiciones.

Que se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º del presupuesto 16'25 pesetas á que ha ascendido el valor de una lata de petróleo que se ha adquirido para el alumbrado público.

Sesión ordinaria del día 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder un socorro mensual de 10 pesetas, según lo solicita, al vecino de esta villa José García del Rosal, para que con él atienda á la lactancia de un hijo, por haber fallecido su esposa.

Conceder una gratificación de 50 pesetas á don Juan Ocaña por los trabajos que ha prestado en estas oficinas en la liquidación del presupuesto del año anterior, para cuyo objeto fué llamado.

Sesión ordinaria del día 20, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo por secciones de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, cuyo acto tuvo efecto con las formalidades debidas, y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicho acto, se acordó que se notifique á los interesados sus nombramientos, manifestándoles que si tuvieran que exponer alguna cosa legal que les impida ejercerlo, lo hagan en el término de ocho días, según previene el artículo 77 de la ley Municipal, pues transcurrido dicho plazo sin que se presente ninguna, se entenderá que lo aceptan, y que se haga público este sorteo para general conocimiento.

Pósito

Después de un detenido exámen, se acordó aprobar la cuenta de ordenación de caudales del Pósito de esta villa, correspondiente al año 1911, formada por el señor Alcalde y Depositario, respectivamente, y que se remitan al señor Jefe de Sección provincial, según está ordenado, cada vez que contra las mismas tampoco se ha presentado reclamación alguna mientras han permanecido expuestas al público.

Que siendo la época actual la dedicada á la escarda y barbechera, y necesitando á los varios labradores según manifes-

taciones verbales que han hecho, se acordó que se repartan á préstamo 1.500 pesetas, para lo cual se formará el oportuno expediente, señalándose un plazo de ocho días para que se presenten las peticiones, anunciándose así al público, y una vez terminado dicho plazo se informe sobre todas y cada una de ellas, remitiéndose el expediente al Excmo. Sr. Delegado regio de Pósitos por conducto de la Sección provincial, según está ordenado.

Sesión ordinaria del día 27, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar tallador y pesador de los mozos del actual reemplazo al sargento licenciado don Manuel Sánchez Pablo, al que se le notificará este acuerdo, abonándosele por este servicio la suma de 5 pesetas.

Conceder una gratificación de 5 pesetas mensuales al cartero de esta villa por el servicio que presta entregando gratis la correspondencia oficial de estas oficinas y Juzgado municipal.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene sea reparada la pared que se ha hundido en el corral de Concejo y arreglados los pequeños desperfectos ocasionados en el camino de los Huertos con motivo de las últimas lluvias, y que su importe de todo ello se abone con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro de obras á las efectuadas en los locales escuelas, y que su importe de pesetas 546'65 se le abonen con cargo al capítulo correspondiente.

Se nombró al médico don Arturo González Muñoz para que haga los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisiones, abonándole por este servicio la cantidad que estipule el artículo 104 de la vigente ley de Quintas.

Pósito

De acuerdo con la opinión expresada en este acto por la comisión respectiva, se resuelve por unanimidad informar favorablemente las solicitudes presentadas por varios labradores de esta villa en las que solicitan un préstamo de los fondos del Pósito, y que el expediente se remita á la superioridad en la forma que está acordado.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 3

Tuvo por objeto la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisar las exenciones de los tres últimos reemplazos.

Sesión del día 5, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 12, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó que cese de dársele el socorro mensual de 8 pesetas que venía dándosele al vecino Juan Antonio Azuaga, por haber fallecido uno de los niños gemelos que tenía, y por consiguiente haber desaparecido la causa que motivó dicho socorro.

Pósito

Se dió cuenta de varias instancias presentadas por deudores al Establecimiento,

en las que solicitan del Excmo. Sr. Delegado regio la prórroga de un año para satisfacer sus descubiertos, y el Ayuntamiento, previa discusión, acordó facultar al señor Alcalde para que informe favorablemente todas las peticiones, por estar bien garantidos los préstamos á juicio de la Corporación

Sesión ordinaria del día 17, en segunda convocatoria

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder una gratificación de 25 pesetas á Diego Muñoz Fernández por el trabajo que ha prestado en el romaneo hecho á los cerdos sacrificados en esta localidad en el año anterior.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto se abone á José Antonio Borreguero el armario y perchas que ha confeccionado para estas Casas Consistoriales, cuyo importe es el de 80 pesetas, y como quiera que para ello no hay consignadas en presupuesto nada más que 50 pesetas, se libren las 30 restantes con cargo al capítulo de imprevistos.

Que desde 1.º de Abril próximo queden en suspenso todos los socorros que viene facilitando la Corporación.

Aprobar la cuenta del viaje dado á la capital por el señor Alcalde y Secretario para gestionar asuntos de interés, la cual asciende á la suma de 135 pesetas, y que dicha cantidad se libere con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto.

Igualmente se aprobó la cuenta de las obras efectuadas en el corral de Concejo y arreglo del camino de la Fuentecilla, cuyo importe asciende á la suma de 10 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de obras públicas.

Sesión ordinaria del día 24

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se nombró comisionado para que presente la documentación de los mozos del actual reemplazo y los pertenecientes á los de las revisiones, al vecino de esta villa don Manuel Sánchez Pablo, y para que este represente al Ayuntamiento ante la Excmo. Comisión mixta el día 3 de Abril próximo.

Se acordó que desde esta fecha cese en el cargo que viene desempeñando de auxiliar de esta Secretaría, don Manuel Sánchez Pablo, y que por ahora quede prestando sus servicios en esta Secretaría como temporero, por lo cual percibirá un haber de 1'75 pesetas.

Conquista 30 de Abril de 1912.—El Secretario, Ladislao Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Conquista á 6 de Mayo de 1912.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Fernández Heredia.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.679

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer en esta Audiencia los días 23 y 24 de Mayo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Agustín Fernández Ruiz por tentativa de violación y Angel Lata López y otro por robo:

Cabezas de familia

D. Florencio Moreno Ayala

- » Urbano Barrios Gil
- » José García Caballero
- » Antonio Díaz Borreguero
- » Toribio Díaz Rodríguez
- » Adolfo Hidalgo Castro
- » José Muñoz Calero
- » José María Román Pérez
- » Pedro Cobos Ruiz
- » Casimiro Cano Jiménez
- » Francisco Moreno Campos
- » Conrado Alvarez Almoguera
- » Bartolomé Bernia García
- » Alcadio Caballero Caballero
- » Juan José Dueñas Villarreal
- » Basilio López Herruzo
- » Juan Martínez López
- » Pedro Díaz Ruiz
- » Pedro Cañuelo Camacho
- » Dimas Caballero Moya

Capacidades

- D. Ildefonso Rodríguez Blanco
- » Miguel García Bejarano
 - » Francisco Jiménez Moreno
 - » Adolfo Delgado Avila
 - » Francisco Rubio Reyes
 - » Adriano Moral Sicilia
 - » Antonio Cabrera Cabrera
 - » Mateo Quirós García
 - » Agapito Núñez González
 - » Gabriel Ortega Fernández
 - » Manuel García Pedraza
 - » Dionisio Pedraza Díaz
 - » Andrés Fernández Arévalo
 - » Juan Antonio Gómez Leal
 - » José Manso Barbero
 - » Miguel Granados Rodríguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Rafael Almazán Lecolant
- » José Guzmán Sánchez de Toro
 - » Fernando Naval Garzón
 - » José Antunez Zurbano

Capacidades

- D. José Moreno Vargas
- » José Invernón Llamas

Córdoba 6 de Mayo de 1912.—José Uruburu.—V.º B.º: Moreno.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.678

Don Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Hago saber: que en este Tribunal pen-de expediente de indulto solicitado por Antonio Gómez Segovia, de la pena que se le impuso en causa que se le siguió en el Juzgado de Fuente Obejuna con el número 263 del año de mil novecientos siete, por el delito de homicidio, en cuyo expediente se ha acordado oír á los herederos del interfecto don Ricardo Molero Castro, empleado y vecino que fué de Espiel, por el término de diez días, para que manifiesten si otorgan ó no su perdón al Gómez Segovia; é ignorándose su paradero se les cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil novecientos doce.—Fernando Moreno.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.672

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de tres años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, color castaño encendido, raza española marca A. G., carece de defecto físico, y señas particulares lucero blanco entre hoyares, arañada el pié izquierdo y cabos negros, y la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, sustraída al vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Cano Pozuelo la noche del veinticuatro al veinticinco del pasado Abril de un cercado próximo á dicho pueblo, y de ser habida sea puesta á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Mayo de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pelitero.

AGUILAR

Núm. 1.666

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de un burro de la propiedad de José Ortiz Flores, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, el que desapareció entre nueve y once de la noche del veintisiete de Abril último del paraje entre Labado y Fuente de Don Marcelo, de este término, en que pastaba, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á primero de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas del burro

De once años, entero, un metro treinta centímetros de alzada, capa rucia oscura, marcado con una cruz en el anca izquierda, en la que tiene también la marca de la Sociedad el Fénix Agrícola.

LUCENA

Núm. 1.665

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy dictado en el sumario que se instruye sobre corrupción de menores contra Araceli Corral Vilches y Antonia Cabello López, se cita por medio de la presente cédula á la testigo Aurora Arjona, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, que ha tenido su domicilio en Córdoba, del que se ausentó con su amante, dedicándose á la venta ambulante de efectos por los pueblos, para que dentro del quinto día y hora de las trece comparezca en este Juz-

gado, sito en la casa número treinta y uno de la calle Martín Rosales, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con la obligación que tiene de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena primero de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio J. de Burgos.

POSADAS

Núm. 1.685

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada á Antonio Luna Castro la noche del treinta de Abril último en la aldea Quintana, término de La Carlota, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á seis de Mayo de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra rucia, de cinco años, alzada 1'26 m, preñada, próxima á parir, hierro tabla del cuello B. T. I. y el de El Fénix Agrícola nalga izquierda, letra V, número 4.

RUTE

Núm. 1.686

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del corriente mes y hora de las quince del mismo, al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido, para la constitución de la lista de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á seis de Mayo de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario de Gobierno, Maximino L. Hernando.

BUJALANCE

Núm. 1.687

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado por providencia de esta fecha, se proceda el día treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis Vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á cinco de Mayo de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.

bo.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.688

VARGAS Pedro, gitano, alto, viste traje negro, sombrero idem; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.688

CAMPOS SAAVEDRA Manuel (a) Reyes, gitano, de veinticinco años, estatura regular, viste traje negro y sombrero idem; domiciliado últimamente en Badajoz; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.688

NAVARRO RUIZ Antonio, gitano, de dieciocho años, estatura regular, viste traje negro, gorra idem; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.688

FERNANDEZ CORTES Cayetano, gitano, de treinta años, estatura regular, vestido con traje negro; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.688

SILVA SAAVEDRA Angel, gitano, de veinticinco años, estatura regular, pelo gris, bigote pequeño, con traje y sombrero negro; domiciliado últimamente en Badajoz; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.642

PEREZ FERNANDEZ Aquilino Angel, natural de Orán, de catorce años de edad, soltero, jornalero; domiciliado últimamente en Madrid, calle Espada, número doce; procesado por el delito de estafa; comparecerán, en término de diez

días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para la práctica de diligencias.

Núm. 1.649

BAREA CAÑETE Francisco, natural de Priego (Córdoba), soltero, del campo, de veintinueve años de edad, se ignoran sus señas personales; domiciliado últimamente en Priego (Córdoba); procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de la Reina número 2, de guarnición en Córdoba, don Narciso Jiménez Cabrera.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA

Núm. 1.674

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en la ciudad de Cabra por Antonio Romero de Porras, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, fecha 25 de Mayo de 1849, y que hoy aparecen ser propios de don Andrés Espejo Ruiz, de don Miguel de Flores Martínez, de doña Soledad Uclés y Gutiérrez de Quevedo y de don Pedro Moreno Cantero, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar aquellas cargas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 6 de Mayo de 1912.—Licenciado Francisco Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6